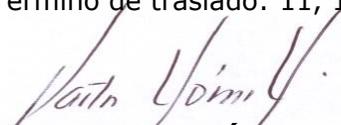


CONSTANCIA: Enero 12 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 15 de diciembre de 2021.
- Notificación por estado: 16 de diciembre de 2021.
- Término de traslado: 11, 12 y 13 de enero de 2022, sin pronunciamiento


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 112
Radicado No. 2021-00283

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba documental los documentos arrimados con la demanda: **1)** Registro civil de nacimiento del niño J.E.C.; **2)** Certificado de afiliación al SGSSS de la señora PAULA VANESSA CÓRDOBA GALLEGO en calidad de cotizante en la EPS SALUD TOTAL; **3)** Constancia de no acuerdo No. 01574 del 23 de abril de 2021, expedida dentro de la audiencia de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación "Fanny González Franco" de la Universidad de Caldas; y, **4)** Cédula de ciudadanía de la señora PAULA VANESSA CÓRDOBA GALLEGO.

Testimonial: Se ordena escuchar en declaración a los señores ROSALBA GÓMEZ, GLORIA ESPERANZA GALLEGO GÓMEZ y JENNY PAOLA CARDONA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda, como lo son: **1)** Cédula de ciudadanía de JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ; **2)** Recibos de pago de cuota alimentaria expedidos por la señora PAULA VANESSA CÓRDOBA GALLEGO; **3)** Recibos de pago de arrendamiento; **4)** Facturas de servicios públicos domiciliarios .

Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a la señora ADELAYDA ERAZO HERNÁNDEZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora PAULA VANESSA CÓRDOBA GALLEGO.

DE OFICIO

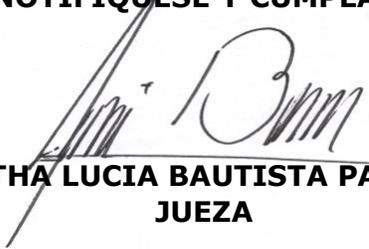
Se decretan los interrogatorios a las partes PAULA VANESSA CÓRDOBA GALLEGO y JHON BRAHIAN ERAZO HERNÁNDEZ.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus representados y de los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV